



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO REDI No. 086 2017-015

SEÑOR

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD MILITAR, O QUIEN HAGA SUS VECES**

EXPEDIENTE No.:	19 001 33 33 006 2017 00015 00
DEMANDANTE:	JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ CERÓN Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Comedidamente me permito informarles que mediante Auto No. 574 del 14 de mayo de 2024, éste Juzgado dispuso:

“Oficiar al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa - Dirección General de Sanidad Militar, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación que para tal efecto se libre, se sirvan rendir informe bajo juramento en los términos del artículo 217 del CPACA, acerca de los hechos de la demanda.

Se advierte al funcionario que, si no remite en la oportunidad debida el informe solicitado sin motivo justificado o no se rinde de forma explícita, podrán ser sujetos de una multa entre 5 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone la norma antes indicada.”

Término para la respuesta: 10 días hábiles. La gestión de la prueba queda a cargo de La Clínica La Estancia S.A.

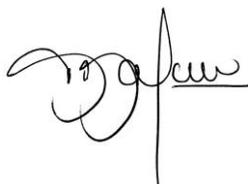
Los oficios de pruebas serán enviados al correo electrónico del apoderado que los solicitó, quien deberá allegar al Despacho vía correo electrónico acuse de recibido. Deberá informar su tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 incisos 1º y 2º, y el artículo 201A del CPACA, modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, una vez que se acredite ante este despacho él envió a la contraparte de las pruebas decretadas.

Además, se aclara que todo documento que vaya a ser remitido como archivo adjunto para ser inserto a los expedientes deberá ser compartido en formato PDF.

Se itera a las partes que en virtud del artículo 103 del CPACA, quien acuda a esta jurisdicción, tiene el deber constitucional de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada normatividad.

Cordialmente,



MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO
Secretaria Ad Hoc